

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares, la línea. 00:15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 6:25
 seis id. id. 12:50
 Número suelto. 00:25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Seccion Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

PARTE DE INVADIDOS DE VIRUELA.

Día 2 de Enero.

PARADINAS.

| VARONES. | HEMBRAS. | EDAD. | Naturaleza de la enfermedad. | |
|----------|----------|----------|------------------------------|-----------|
| | | | Confluente. | Discreta. |
| " | 1 | 20 meses | 1 | " |

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR. — VIGILANCIA.

Negociado 4.º—Núm. 5.

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad en telegrama de ayer me dice lo que sigue:

“Sírvasse V. S. ordenar la busca y captura del desertor y trompeta del regimiento décimo de caballería “Dragones de Montera,, Adolfo Fernandez Balseiro, hijo de Antonio y Manuela, natural de Madrid, de 18 años, soltero, estatura 1'650 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz, boca y frente regulares, color bueno, de oficio platero. Al consumir desertión llevó capote, casco, espuelas y sable.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y agentes de mi autoridad proce-

dan sin demora á la busca y captura de dicho sujeto y caso de ser habido ponerle á disposición de este Gobierno con las seguridades debidas.

Segovia 2 de Enero de 1888.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MIRASOL.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR. — VIGILANCIA.

Negociado 4.º—Núm. 6.

Según me participa el Alcalde de Villagonzalo, ha desaparecido en la noche del 24 del mes próximo pasado un pollino, de la propiedad de D. Patricio Sánchez Sanz, vecino de aquella localidad, cuyas señas son las siguientes: edad de 12 á 14 años, pelo rucio con lunares en el costillar, sin herrar, colicorto, gacho de orejas y alzada pequeña.

Lo que se anuncia en este periódico oficial á fin de que la persona que le haya recogido lo ponga en conocimiento de este Gobierno ó en el del interesado.

Segovia 4 de Enero de 1888.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MIRASOL.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR. — VIGILANCIA.

Negociado 4.º—Núm. 7.

Según me participa el Alcalde de Cabañas, por el vecino de aquella localidad D. Hilarión de Roda, se le ha dado parte de haberse agregado un perro de las señas siguientes: color canela oscuro, el pecho más claro, nariz partida, dos lunares blancos so-

bre los ojos, con collar de correa y atiende por el nombre Perico.

Lo que se hace publico en este periódico oficial á fin de que la persona que se crea ser su dueño pase á recogerle.

Segovia 4 de Enero de 1888.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MIRASOL.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCIÓN DE FOMENTO.

Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera, segunda y tercera subasta de la caza del monte Pinar de Arriba de los propios de Adrados, se anuncia un cuarto remate para el 14 del actual, bajo los mismos pliegos de condiciones que sirvieron de base á los anteriores y nuevo tipo de tasación de 15 pesetas cada uno de los cuatro años que han de durar los efectos de esta subasta, debiendo hacerse público que se considera como última y que por lo tanto se declarará la caducidad del disfrute si no hubiere á ella licitadores.

Segovia 3 de Enero de 1888.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MIRASOL.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCIÓN DE FOMENTO.

Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta celebrada en el corriente año forestal de 1400 pinos señalados en el pinar de propios de la villa de Cuellar, se anuncia un

segundo remate para el 14 del actual, bajo los mismos pliegos de condiciones que sirvieron para el anterior é igual tipo de tasación de 6.650 pesetas.

Segovia 3 de Enero de 1888.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MIRASOL.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión celebrada por la misma el día 27 de Octubre de 1887.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JULIAN GONZALEZ, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de Sres. Diputados vocales, el señor Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Reemplazos.--Hoyuelos.-- Puesto por el Director de Establecimientos penales, en donde se hallaba sufriendo condena el mozo Aureliano Velasco Rodrigo, del alistamiento de Hoyuelos y reemplazo de 1884, que no se presentó á su ingreso en Caja en dicho año, fué reconocido y tallado, resultando útil, por lo que se le declaró soldado.

Capital.--Dispuesto por la ley que el día 1.º de Diciembre se entreguen al Sr. Jefe de la zona militar las relaciones de la situación en que se hallan los mozos procedentes del actual reemplazo y dos anteriores, por las que se ha de verificar el sorteo, la Comisión acordó se publique en el *Boletín oficial* relación nominal de la situación en que se hallan en la actualidad dichos mozos, para que los interesados puedan reclamar dentro del plazo de quince días de cualquier error que pudiera haberse sufrido.

Cuentas municipales.—Labajos.—Se acordó informar al señor Gobernador que procede preste su aprobación á las cuentas municipales de dicho pueblo correspondientes al año de 1869 á 70.

Asuntos urgentes.—Por unanimidad acuerdo la Comisión provincial declarar urgentes los asuntos expresados á continuación y que pasó á resolver en uso de las atribuciones que la ley la concede.

Personal.—Capital.—Remitida á esta Corporación la dimisión del cargo de Celador segundo de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, la Comisión acordó poner la vacante en conocimiento del Excmo. Sr. Capitán general del distrito, en cumplimiento á lo prevenido por la ley para la provisión de destinos civiles.

Carreteras provinciales.—Arroyo de Cuéllar á Santiuste de San Juan Bautista.—Igual acuerdo recayó respecto á la vacante que por fallecimiento deja el peón caminero Casimiro Lotero, que prestaba sus servicios en la de Arroyo de Cuéllar á Santiuste de San Juan Bautista.

Salceda á San Estéban de Gormáz.—Habiendo fallecido el peón caminero Enrique Lobo, de la carretera de Salceda á San Estéban de Gormáz, la Comisión acordó en este asunto lo propio que en el anterior.

Repartimiento.—San Marlin y Mudrián.—Para informar en su día respecto á la alzada promovida por D. Sinfonso González y otros, vecinos de dicho pueblo, contra el acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal que les desestimaron instancia pidiendo rebaja de las cuotas que se les señaló en repartimiento vecinal, la Comisión acordó pedir antecedentes á referido Ayuntamiento.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 27 de Octubre de 1887.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Julián González.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión verificada por la misma el día de 28 de Octubre de 1887.

PRESENCIA DEL SR. D. JULIAN GONZALEZ, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de Sres. Diputados vocales, el señor

Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Ayuntamientos.—Escalona.—Remitida por el Sr. Gobernador á informe de esta Comisión instancia suscrita por Dionisio Salamanca, vecino de dicho pueblo, esta Comisión acordó devolver al Sr. Gobernador el expediente incoado al efecto manifestándole que no puede informar acerca de él, sin tener conocimiento de lo resuelto por la Corporación municipal y de que el recurrente se alce del acuerdo.

Competencias.—Garcillan.—Vista una instancia dirigida por Pedro de la Mata, vecino de dicho pueblo y el expediente de competencia negativa entre el Gobierno civil y el Juzgado de primera instancia de esta capital, sobre conocimiento en la demanda incoada para el Mata contra sus convecinos Lázaro Garcillan y Pedro Sanz, en reclamación de cantidades que habían cobrado por consumos y cédulas personales, la Comisión acordó informar que habiendo sido declarada por Real decreto de 30 de Julio próximo pasado no haber lugar á resolver dicha competencia por estar mal formada debe entablarse de nuevo debiendo requerirse al efecto á la autoridad judicial en la forma que determina el Real decreto de 8 de Septiembre último, reproduciendo como informe de esta Comisión el emitido en 24 de Julio del año último.

Reemplazos.—Santa María de Nieva.—La Comisión acordó remitir al Sr. Juez de instrucción de dicha villa los documentos que reclama en comunicación de 1.º de Agosto respecto al expediente practicado ante el Alcalde y otro del Ayuntamiento de Balisa, instruido á instancia de Tomás Casado para eximir del servicio militar á su hijo Pablo.

Deudas municipales.—Capital.—En el expediente que el señor Gobernador remite á informe de esta Comisión con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Mariano Lanchares contra el acuerdo del Ayuntamiento de esta capital, que disponía hacer efectivos créditos que era en deber por disfrute de aguas y que el recurrente no satisfacía alegando prescripción, esta Comisión acordó devolver el expediente en cuestión al Sr. Gobernador informándole que debe confirmarse el acuerdo del Ayuntamiento por no ser aplicable á este caso la prescripción.

Veganzones.—El Sr. Gobernador remite á informe el expediente instruido por consecuencia de reclamación de Francisco Martín y Tomás López, Alcalde y Depositario que fueron del expresado pueblo en el bienio de 1881 á 83, solicitado suspensión de procedimientos que se les siguen por alcances de sus cuentas, los que reclaman para su ampliación y para reunir á ellos documentos que obran en su poder y cuyo expediente examinado por esta Comisión acordó informar al Sr. Gobernador que pudiendo variar la responsabilidad de los solicitantes del examen de dichas cuentas con el de los documentos indicados, procede con suspensión del procedimiento ejecutivo hasta resolver el expediente, exigir al Alcalde de Veganzones el inmediato envío de dichas cuentas y documentos justificantes que los exponentes dicen no haber sido incluidos en ella, informados que sean por la Junta municipal para que sean examinados por la sección de cuentas.

Navas de San Antonio.—En el expediente remitido á informe de esta Comisión instruido á instancia de D. José Sancho Pulido, en representación de Juliana Martín Ayuso, esposa de Atanasio Peña, vecino de dicho pueblo, solicitando se dejen nulos los embargos hechos al Peña por el comisionado executor nombrado por el Ayuntamiento de Marugan para la exacción de débitos como rematante que fué de consumos en este pueblo, toda vez que se dirigen sobre algunos bienes de la exclusiva propiedad de la Juliana, esta Comisión acordó informar al Sr. Gobernador que no procede la suspensión de procedimientos por no haberse entablado en forma la tercería.

Cuentas municipales.—Varios pueblos.—Se acordó devolver al Sr. Gobernador manifestándole procede las preste su aprobación con las objeciones ó reintegros que en los respectivos informes se detallan las cuentas municipales de los pueblos y años que á continuación se expresan:

Labajos, año económico de 1871 á 72.

Ontalvilla, id. de 1869 á 70.

Asuntos urgentes.—Por unanimidad acordó esta Comisión declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan y que en uso de las atribuciones que por la ley la están conferidas, pasó á resolver.

Policia urbana y rural.—Ortigosa de Pestaño.—Respecto á las ordenanzas municipales que de este pueblo remite á informe el Sr. Gobernador, esta Comisión acordó manifestar á dicha autoridad que procede las preste su aprobación.

Campo de Cuéllar.—Igual acuerdo recayó sobre las de este pueblo con las modificaciones que en el informe se consignan.

Prádena.—Así mismo se acuerda informar al Sr. Gobernador procedo preste su aprobación á las ordenanzas municipales de este pueblo.

Contabilidad.—Montejo de Arvalo.—Dada cuenta de la reclamación de un comisionado nombrado por débitos provinciales contra el Ayuntamiento de dicho pueblo que no se satisface las dietas devengadas, la Comisión acordó manifestar al Alcalde proceda inmediatamente al pago de dichas dietas.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 28 de Octubre de 1887.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Julián González.

Alcaldía de Pelayos.

Se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba la plaza de Médico-cirujano titular de este pueblo, dotada con 20 pesetas, por la asistencia de tres familias pobres y las igualas con los vecinos acomodados; las solicitudes hasta el 20 de Enero.

Pelayos 30 de Diciembre de 1887.—El Alcalde, Alejandro García.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Pedro Amador Encina, Juez de primera instancia de la ciudad de Segovia y su partido.

Por el presente hago saber: Que en los autos de menor cuantía seguidos en este Juzgado y de que se hará mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma dice así:

Sentencia.—En la ciudad de Segovia á veintiuno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete, el Sr. D. Pedro Amador Encina, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de menor cuantía seguidos á instancia de D. Ceferino Valverde Sanz, de esta vecindad, representados por el Procurador D. Se-

gundo Sastre y Santos, y defendido por el Letrado D. Juan Rivas Orozco, en rebeldía contra D. José San Roman, administrador y representante que fué en esta Capital del impuesto de consumos, sobre devolución de efectos depositados é indemnización de perjuicios: y

Fallo.—Que debo absolver y absuelvo de la demanda en este pleito al demandado D. José San Roman, mandando se saque testimonio de lo resultante sobre distracción de una parte de vino y de todo el aguardiente depositado, propio del demandante Ceferino Valverde Sanz, luego que ésta sentencia fuere firme para proceder criminalmente y por separado á lo que sobre el delito que constituya haya lugar.

Pues así por esta mi sentencia sin hacer expresa condenación de costas, definitivamente juzgando lo pronuncio mando y firmo.—P. Amador Encina.

Y con el objeto de que el presente edicto se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia para que llegue á conocimiento del demandado D. José San Roman, vecino de Oviedo y le sirva de notificación en forma á los efectos del artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, se expide el presente en Segovia á veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.—P. Amador Encina.—El Escribano, Celestino Perez

Juzgado de instrucción de Segovia.

Don Pedro Amador Encina, Juez de instrucción de este partido

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Bernardo Gomez Rodriguez, vecino de Martin Miguel, en la causa que se le siguió por desobediencia á la autoridad, se saca á segunda subasta la siguiente finca:

Una casa en el pueblo de Martin Miguel, calle del Corpus, sin número, mide una superficie de cincuenta y siete pies de larga, por cuarenta y dos de ancha, y linda á Oriente y Mediodía, con dicha calle; Poniente, con posesión de herederos de Ildefonso Martin, y Norte, con casa de Gerónima Gonzalez Perez; tasada en cuatrocientas diez y seis pesetas y sesenta y siete céntimos.

El remate tendrá lugar el día treinta del corriente y hora de las diez de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que los licitadores habrán de consignar el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, en la cual podrán

tomar parte á calidad de ceder el remate á un tercero, y que el título de propiedad consiste en una información posesoria inscrita en el registro de la propiedad y se halla de manifiesto en la Escribanía sin que tenga derecho á exigir ninguno otro.

Dado en Segovia á tres de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.—Pedro Amador Encina.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Pedro Amador Encina, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido

Hago saber: Que por D. Ramón Luciañez García, elector y vecino de Bernuy de Porreros, se ha solicitado la inclusión en las listas electorales para Diputados á Cortes del distrito de esta capital en concepto de contribuyentes de los vecinos del mismo pueblo, á saber:

- D. Bernardino Montes de Diego.
- Dionisio Galindo Martín.
- Gregorio Gilarranz Bravo.
- Genaro Gilarranz Portillo.
- Hipólito Camacho Alonso.
- Julian Calle Diaz.
- Manuel Gonzalez Galindo.
- Martin Diaz Esteban.
- Pantaleon Sanz Herrero.
- Vicente Calle Galindo.

En su consecuencia he acordado publicar la pretensión del referido don Ramon Luciañez á fin de que durante el término de veinte dias puedan presentarse en oposición á lo solicitado los mismos interesados ó cualesquiera elector.

Dado en Segovia á tres de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.—Pedro Amador Encina.—El Actuario, Gregorio Saez.

Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva.

D. Otón Peñuelas y Laguna, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente tercero y último edicto se llama á los que se crean con derecho á los bienes quedados por Juan Valilla Yagüe, natural de Santiuste de San Juan Bautista y vecino de Villa. gonzalo; donde falleció el día ocho de Septiembre del año último, bajo la disposición testamentaria que consignó en una cédula firmada, elevada después á documento público y protocolizada en la notaría de esta villa á cargo de D. Manuel Bárcena, en la cual hace varios legados á su esposa Victoria Dominguez, é instituye por herederos á los que los sean legítimos sin designar los nombres de las personas, para que dentro del nuevo término de dos meses á contar desde que el presente se publique en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en forma ante este Juzgado á deducir su acción en el juicio universal promovido de oficio con tal virtud y en vista de las manifesta-

ciones del testamentario Hipólito de Nicolás, expresándose que ninguna persona ha comparecido alegando derecho á los bienes en virtud de los dos anteriores llamamientos, que sus hermanas Nicanora y Norberta Valilla, que se creen sean las llamadas á heredar, se han abstenido también de hacérselo de su derecho con anterioridad á pesar de que al efecto fueron requeridas, y que se apercibe que no será oído en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo.

Dado en Santa María de Nieva á treinta de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Otón Peñuelas y Laguna.—Por su mandado, Manuel Bárcena y Romo.

Juzgado municipal de Aldeanueva del Codonal.

D. Venancio Martin Sanchez, Juez municipal de Aldeanueva del Codonal

Hago saber: Que por ejecución de sentencia y para pago de pesetas, reducido diez y ocho fanegas de trigo á Eusebio Armada Romo, vecino de Codorniz, gastos y costas del juicio se venden en pública subasta el día diez y siete del mes de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la casa de Ayuntamiento á las once de su mañana de la pertenencia de Julian Bartolomé Armada, de esta vecindad las fincas siguientes:

Una tierra al sitio de Cananuevo, de dos obradas; linda N., otra de Nicanor Martín; E., de Victoriano Pablo; S., dicho camino, y O., Cayetano Marugan; en 200 pesetas.

Otra tierra á Carrapueta, de dos obradas; linda N., otra de Aniceto Heredero y otros; E., del Conde Orgaz; S., Nicanor Martin, y O., Celedonio Martin; en 200 pesetas.

Otra tierra al Hornillo, de obrada y media; linda N., herederos de Agustina Sánchez; E., Ignacio Gómez, y S., Tomás Agüero; en 150 id.

Un majuelo al Sedeño, de 300 cepas; linda N., Celestino Garcia; E., Sinforiano Gómez; S., Pedro Bartolomé; en 125.

Una casa en el casco de dicho pueblo y calle de Jardines, que es la que habita el Julián Bartolomé; en 1.000.

Todas las expresadas fincas en el término del referido Aldeanueva del Codonal. Siendo circunstancia precisa para tomar parte en la subasta consignar antes el 10 por 100 de la tasación; y los gastos para la adquisición de las fincas será de cuenta del mejor postor.

Lo que se hace público por el presente para los que deseen tomar parte en la subasta y para aquellos que se crean con algún derecho á las precitadas fincas. Aldeanueva del Codonal veintinueve de Diciembre de mil

ochocientos ochenta y siete.—El Juez municipal, Venancio Martin.—Patricio Barrera, Secretario.

Registro civil de Segovia.

Inscripciones verificadas en el mismo durante el año 1887.

| | |
|-------------------|------------|
| NACIMIENTOS. | |
| Varones | 291 |
| Hembras..... | 258 |
| Total..... | 549 |
| DEFUNCIONES. | |
| Varones | 357 |
| Hembras..... | 275 |
| Total..... | 632 |
| MATRIMONIOS. | |

32
El Secretario, Tomás Huertas.

Ministerio de la Gobernación.

CIRCULAR.

Desde que cesó la epidemia cólera sufrida en España en los años de 1884 y 1885, el Gobierno ha venido estudiando los problemas que á la salud pública se refieren, y en especial las causas que mantienen la mortalidad en una proporción superior al movimiento normal de la población; y por medio de disposiciones, que serian eficaces, si fueren secundadas, ha cuidado de mejorar la higiene pública y la de la alimentación; pero ha visto con pena que, á pesar de lo que en tan importante asunto se ha adelantado, no sólo se ha hecho estacionario el aumento de la mortalidad, sino que se han acrecentado en el pasado otoño las enfermedades eruptivas y las de los órganos digestivos en una proporción verdaderamente alarmante.

La observación práctica ha demostrado, casi con evidencia, que estos accidentes son debidos, además de olvido de los preceptos de higiene urbana, á las malas cualidades de los alimentos, y en particular de las carnes que sirven para el consumo público, recibidas en nuestras costas y fronteras, y aun en los mismos mataderos, sin aquella escrupulosidad que fuera de desear y exige el cuidado de la salud pública.

Necesario es que V. S. recuerde el cumplimiento de la Real orden circular de 4 de Enero del presente año, dictando reglas acerca de la higiene de la alimentación, circular que ha de dar eficaces resultados si V. S. la cumple y hace cumplir en todas sus partes.

Cuando los Gobiernos extranjeros acuden con grande, y en algunos casos con exagerado celo, á dictar medidas que aseguren la buena alimentación, prohibiendo la entrada en sus Estados de las carnes en vivo y muertas, hasta el extremo de que, como sucede

en Inglaterra desde el año 1883, el Gobierno promulgó la vigente ley, severamente restrictiva de la importación del ganado bonivo vivo, á pretexto ó con motivo de haberse esparcido en Holanda la enfermedad llamada *pata y boca*. (Foot and mouth Disense); natural es que el de España, que conoce las medidas que se han tomado también en Stockolmo con el ganado de cerda, y la frecuencia con que se presenta alguna de las enfermedades epizooticas, procure en primer término evitar la importancia de toda clase de reses que no vengan en perfecto estado, para impedir que, destinadas al consumo, alteren la salud pública ó propaguen la enfermedad á nuestros ganados. A la vez que se atiende á este servicio, hay que recordar á las Autoridades respecto de la matanza de reses con destino al consumo, la gran vigilancia que deben ejercer y las severas é inexcusables medidas que han de tomar en el caso de que en los ganados españoles se presente alguna enfermedad contagiosa ó infecciosa.

Atendiendo á estas consideraciones, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado mandar que, respecto á la importación del ganado vacuno, lanar, cabrío y de cerda en vivo ó muerto, y al destino de reses para el consumo, se atenga V. S. estricta é inexcusablemente desde el día 1.º de Febrero á las siguientes disposiciones:

1.ª La introducción en España de ganado vacuno, lanar, cabrío y de cerda, y la de carnes y grasas, sólo podrá hacerse por las Aduanas de primera clase.

2.ª Llegadas las expediciones, serán éstas reconocidas por un Veterinario, nombrado expresamente por V. S., y por el Médico Director de la Sanidad del puerto ó el Subdelegado de Medicina, si la Aduana fuese fronteriza.

3.ª Se prohibirá la entrada, y se dará un término de cuarenta y ocho horas para la reexportación, á toda remesa de ganados que no venga en su totalidad libre de enfermedad epizootica. Si la enfermedad fuese otra, sólo se permitirá desembarcar el ganado que llegue en perfecto estado de sanidad para poder ser destinado al consumo. Respecto de carnes y grasas, se inutilizarán, una vez hecho el reconocimiento microscópico, si no están en perfecto estado de conservación y aprovechamiento.

4.ª Declarado admisible el ganado, no podrá ser sacrificado para destino al consumo público sino diez días despues de su llegada, y esto en el caso de que el nuevo reconocimiento que se practique, una vez cumplido el indicado plazo, resulte que continúe en buenas condiciones de sanidad.

5.ª En los mataderos públicos no se permitirá el sacrificio de ninguna res sin que sea previamente reconocida y admitida por el Veterinario municipal y otro reconocedor de carnes nombrado por V. S.

En poblaciones que no sean capital de provincia, los Alcaldes dispondrán que asista al reconocimiento el Subdelegado de Medicina ó un Médico titular, á falta de dicho funcionario.

6.ª Los Alcaldes, y por su delegación los Tenientes ó Concejales que designen, harán, cuando menos, una visita por semana á todas las expendurias de carnes, mandando inutilizar en el acto todas las que no resulten frescas y en esta lo de poder ser destinadas al consumo. A la vez impondrán por primera falta 10 pesetas de multa, y en caso de reincidencia entregarán inexcusablemente á los autores á los Tribunales ordinarios. Análogas correcciones se impondrán á los que expendan carnes y grasas en conserva que puedan ser nocivas para la salud.

7.ª Cuidará V. S. de que la presente circular se inserte en el primer número del *Boletín oficial* que se publique después de recibir la *Gaceta* en que aparezca esta Soberana disposición, exigiendo de los Alcaldes el acuse de recibo.

8.ª Asimismo exigirá de los Alcaldes de los pueblos el más exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta circular, corrigiendo las faltas de éstos, primero con amonestación, en caso de reincidencia con multa, y la tercera falta entregándoles á los Tribunales ordinarios.

9.ª De la presente circular se dará conocimiento al Ministerio de Hacienda para los efectos de la disposición primera.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, esperando acuse recibo á este Ministerio, y expresándole á la vez que S. M. verá con agrado que V. S. despliegue el mayor celo y energía para cumplir y hacer cumplir los preceptos contenidos en la presente circular. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1887.—Albareda. Sr. Gobernador de la provincia de.....

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

Pasado á informe á la sección de Gobernación de Consejo de Estado el expediente relativo al recurso interpuesto por D. Eusebio y D. Agapito García contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que les declaró incapacitados para ejercer el cargo de Concejales del Ayuntamiento de Martín Muñoz de las Posadas, dicho alto Cuerpo ha emitido, con

fecha 9 del actual el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Eusebio García Santos y D. Agapito García contra un acuerdo en que la Comisión provincial de Segovia los declaró incapacitados para ser Concejales del Ayuntamiento de Martín Muñoz de las Posadas.

Resulta que, habiéndose reclamado contra la capacidad de los recurrentes para desempeñar el cargo de Concejales que obtuvieron en las últimas elecciones, los comisionados de la Junta general de escrutinio desestimaron las protestas, en tanto que la Comisión provincial les declaró incapaces, puesto que el primero era Inspector de Correos, Depositario de fondos municipales y contratista del servicio de suministros al Ejército y Guardia civil, sin que estuviera aprobada á la fecha de la elección la renuncia que en 27 de Abril habia hecho de los expresados cargos y servicios ni practicada la liquidación de cuentas, y el segundo estaba apremiado como deudor á los fondos municipales por la cantidad de 1.150 reales, á consecuencia del arriendo de los arbitrios, y no podía considerarse bastante para evitar la incapacidad el hecho de haber pagado el Alcalde en 1871 247 reales 50 céntimos, como resto del importe del remate, puesto que ni se justifica la legitimidad del recibo, ni se probaba que éste se refiriera al descubierto sobre que versó el apremio:

Vistas las disposiciones contenidas en los núm. 4.º y 5.º del artículo 43 de la ley Municipal:

Considerando que en ningún caso pueden ser Concejales los que directa ni indirectamente tengan parte en servicios, contratas ó suministros dentro del término municipal por cuenta del Ayuntamiento, de la provincia ó del Estado, ni los deudores como segundos contribuyentes contra quienes se haya expedido apremio:

Considerando que la renuncia hecha por D. Eusebio García Santos no podía surtir efecto hasta que fuese aceptada, y ultimadas las cuentas correspondientes de los cargos y servicios que venia desempeñando:

Y considerando que, aparte de las razones en que se ha fundado la Comisión provincial de Segovia para declarar incapacitado á

D. Agapito García, no resulta que éste pagase legítimamente, entregando tan sólo al Alcalde la cantidad á que se refiere el mencionado recibo;

La Sección, de conformidad con la Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E., opina que procede confirmar el acuerdo recurrido.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1887.—Albareda.—Sr. Gobernador de la provincia de Segovia.

INTERESANTE

para los Alcaldes, Depositarios de fondos municipales y Secretarios de Ayuntamiento.

Próxima la época de rendición de las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1886 á 1887, es bien seguro que la mayoría de aquellos funcionarios tropezará con algunas dificultades al ocuparse de su formación, no ya solo por ser el primer año que han de rendirse con arreglo al nuevo sistema, sino más principalmente porque en nada se asemejan á las que están acostumbrados á formar.

El compendio de contabilidad denominado “El Contador de fondos provinciales y municipales”, publicado por D. Manuel Galindo y Perez, es para los expresados funcionarios guía utilísima, puesto que en él encontrarán formada de un modo completo la cuenta de “Ejercicio”, en las tres partes que comprende, con las relaciones que han de acompañarla; la de “Presupuesto”, compuesta de cinco partes, con más las correspondientes relaciones demostrativas de las cantidades pendientes de cobro y pago al cerrarse definitivamente el ejercicio, y por último hallarán también las explicaciones necesarias para la formación de la cuenta de “Propiedades y derechos.”

Véndese la indicada obra al precio de 6 pesetas, por D. José Gimenez en su casa, Muerte y Vida, 11, 2.º, ó en las oficinas de la Diputación provincial, donde el mismo se halla empleado.

RESINACIÓN DE PINOS.

En el caserío de San Cristóbal de Matamozos, distante una legua de la estación de Ataquines, tendrá lugar el día 29 del corriente mes de Enero á las once de la mañana en pública y extrajudicial subasta el remate de la resinación de 23.000 pinos, bajo el tipo de tasación y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dicho caserío.